

1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2124/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Muskiz (Vizcaya), y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 25 de marzo y 21 de julio de 1987, sobre repercusión a la Corporación de pensiones causadas por funcionarios de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bartau Morales, en representación del Ayuntamiento de Muskiz, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de octubre de 1987, que en alzada desestimó acumuladamente los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 25 de marzo y 21 de julio de 1987, en las cuales se fijaron, respectivamente, las prestaciones de viudedad y jubilación de doña Pilar Landeta Aldalur y doña María Cestona Barrena, y de otros de don Teófilo Bocos Arroyo y don Pedro Alava Ocejio, determinando todas ellas con cargo al Ayuntamiento de Muskiz, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a derecho de los actos impugnados en cuanto imponen al Ayuntamiento de Muskiz el cargo de las prestaciones reconocidas, que en consecuencia debemos anular y las anulamos en dicho aspecto.

Segundo.—Que el Ayuntamiento de Muskiz no debe abonar tales prestaciones.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11543 *ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 40/1989, promovido por doña Graciliana Hernández Sosa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Graciliana Hernández Sosa, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de julio de 1988, sobre subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Graciliana Hernández Sosa contra las resoluciones de las que se hacen mención en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, las que anulamos por considerarlas no conforme a Derecho.

Segundo.—Declarar a la recurrente beneficiaria del subsidio de defunción de su esposo el mutualista don Antonio Alamo Pérez.

Tercero.—Desestimar las demás pretensiones de la recurrente.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11544 *ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1.066/1987, promovido por don Manuel Arcila Santos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Arcila Santos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de junio de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro del mismo Organismo de fecha 1 de agosto de 1986, sobre separación del servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Arcila Santos, debemos anular y anulamos los acuerdos del Consejo de Ministros del 26 de junio de 1987, 10 de octubre y 1 de agosto de 1986, que dispusieron la separación de servicio del recurrente, por la comisión de una falta muy grave del artículo 31.1.a) de la Ley 30/1984. Dejando, en consecuencia sin efecto dicha sanción de separación de servicio.

No ha lugar a una expresa condena por las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11545 *ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.564/1988, promovido por doña Teresa Pascual Roig.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.564/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Teresa Pascual Roig, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de noviembre de 1987, sobre cuantía de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: